



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1313 DE 2012

(26 JUN 2012)

Por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander.

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con memorandos Nos. SCV-20071520086803 de 30 de julio de 2007, SCV-20071520074813 del 29 de agosto de 2007 y SCV-20071520130133 de 17 de diciembre de 2007, remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos los Informes del análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Sardinata (Norte de Santander) para las vigencias fiscales 2001, 2002 y 2006.

Que adicionalmente, con memorandos Nos. SCV-20071520116353 de noviembre 13 de 2007, y SVC-20071520113473 de noviembre 6 de 2007, remitió reportes de presuntas irregularidades suscritos por la firma de interventoría administrativa y financiera 'Unión Temporal Arauca', en relación con la utilización de recursos de regalías y compensaciones por parte del Municipio, respecto de las vigencias 2001 y 2002.

Que de conformidad con la información anterior el municipio de Sardinata, Norte de Santander, en las vigencias mencionadas ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Coberturas	3.062.228	41,87
Proyectos prioritarios	4.252.149	58,13
TOTAL	7.314.377	100

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2001.

Análisis Vigencia 2002

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Coberturas	26.562.278	13,54
Gastos de operación y puesta en marcha	26.956.735	13,74
Inversiones por aclarar	100.000	0,05
Proyectos prioritarios	142.622.646	72,68
TOTAL	196.241.659	100

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2002.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander.

Análisis Vigencia 2006

Cifras en Pesos

TIPO	VALOR	%
Ampliación de Coberturas	499.528.093	61,63
Otros Proyectos Priorizados Plan de Desarrollo	224.867.883	27,74
Inversiones No Permitidas Por la Ley	27.321.000	3,37
Operación y Puesta en Marcha de Proyectos	24.670.000	3,04
Interventoría Técnica de Proyectos	19.200.000	2,37
Sin Competencia en Salud	15.000.000	1,85
TOTAL	810.586.976	100

Fuente: Formatos F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2006.

Que con fundamento en lo anterior, con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530015769 del 04 de octubre de 2007 y DR-SPC-20071530023579 del 27 de diciembre de 2007 la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-861-07 y PAC-1377-07, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2002 y 2006.

Que con Actos de trámite No. DR-SPC-20071530015779 del 04 de octubre 2007¹, DR-SPC-20071530023589 del 27 de diciembre de 2007² y DR-SPC-20081530001439 del 01 de febrero de 2008³ el Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos en relación con el Municipio de Sardinata, Norte de Santander, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2002 y 2006, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Sardinata, Norte de Santander, en las vigencias 2001, 2002 y 2006, habría ejecutado los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Sardinata, Norte de Santander, en las vigencias 2002 y 2006 habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, así mismo, en la vigencia 2006, habría realizado gastos en proyectos que exceden su competencia en salud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite No. DR-SPC-20071530015779 del 04 de octubre de 2007, DR-SPC-20071530023589 del 27 de diciembre de 2007 y DR-SPC-20081530001439 del 01 de febrero de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del

¹ Acto comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20071530384461 del 4 de octubre de 2007.

² Acto comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20071530606731 del 27 de diciembre de 2007.

³ Acto comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20081530115311 del 1 de febrero de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander.

artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad por medio de oficio No. 2007-663-003088-2 de 14 de febrero de 2007 radicó descargos en relación con la vigencia 2006, donde realizó una remisión normativa sin entrar a controvertir los cargos formulados.

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530022039⁴ del 3 de diciembre de 2007 y DR-SPC-20081530002879⁵ del 15 de febrero de 2008, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos PAC-861-07 y PAC-1377-07 otorgándose, en cada actuación, plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo, término que no fue atendido por la entidad territorial.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Sardinata, Norte de Santander, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos PAC-861-07, PAC-1377-07. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Sardinata, Norte de Santander, se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2001, 2002 y 2006, como consta en los procedimientos administrativos correctivos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el primer cargo formulado en los Actos de trámite No. DR-SPC-20071530015779 del 04 de octubre 2007 y DR-SPC-20071530023589 del 27 de diciembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Sardinata, Norte de Santander, en las vigencias 2001, 2002 y 2006

⁴ Acto comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20071530568861 del 3 de diciembre de 2007.

⁵ Acto comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20081530140961 del 15 de febrero de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander.

ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁶, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002⁷, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995⁸, es decir el 75% para el caso de los municipios, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas	
Vigencia	Porcentaje invertido
2001*	41,87%
2002**	13,54%
2006***	61,63%

Fuente: *Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2001
 **Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2002
 ***Formato F-SCV-03 con corte a 31 de Diciembre de 2006

El artículo 15 de la Ley 141 de 1994, establece que los municipios productores deben destinar el 100% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos 75% del total de sus participaciones para estos propósitos.

El artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

Con fundamento en los hechos descritos anteriormente, se tiene que en las vigencias 2001, 2002 y 2006, el municipio de Sardinata, Norte de Santander, incumplió la obligación a cargo de los municipios beneficiarios de recursos de regalías y compensaciones que no acrediten haber alcanzado las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máximo establecido en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, de destinar el 75% de esos recursos a proyectos tendientes a aumentar o mantener tales indicadores.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530015779 del 04 de octubre de 2007, DR-SPC-20071530023589 del 27 de diciembre de 2007 y DR-SPC-20081530001439 del 01 de febrero de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Sardinata, Norte de Santander, en las vigencias 2002 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000⁹, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y

⁶ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones. Ley declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional con Sentencia C-737-01, de 11 de julio de 2001, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett. El fallo dispone: "Conforme a lo expuesto en el fundamento 55 de esta sentencia, los efectos de la anterior declaración de INEXEQUIBILIDAD quedan diferidos hasta el 20 de junio de 2002, a fin de que el Congreso, dentro de la libertad de configuración que le es propia, expida el régimen que subroga la Ley 619 de 2000".

⁸ Norma vigente para la época de comisión de la irregularidad.

⁹ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander.

prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiéndose éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

De conformidad con la información obrante en los Procedimientos Administrativos Correctivos, en las vigencias 2002 y 2006, el municipio de Sardinata, Norte de Santander, ejecutó los siguientes gastos, en contravención con la normatividad señalada, así:

Vigencia 2002:

Documento	Objeto	Valor regalías
Orden de suministro 54-720-02-SN0014-2002	Suministro de almanaques 24 x 49 cm., con varilla y santoral para la alcaldía municipal	\$ 220.000
Orden de suministro 54-720-02-SN0042-2002	Suministro de papelería y útiles de oficina para diferentes dependencias de la alcaldía	\$ 3.357.825
Orden de suministro 54-720-02-SN0043-2002	Suministro de carnets, litografiados en Kimber, impresos por ambas caras y sellos para la alcaldía municipal de Sardinata.	\$ 533.600
Orden de suministro 54-720-02-SN0045-2002	Suministro de fotocopias y ploteo de planos para proyectos del municipio de Sardinata	\$ 200.000
Orden de suministro 54-720-02-SN0046-2002	Suministro de material cartográfico para la oficina de planeación municipal	\$ 3.118.080
Orden de suministro 54-720-02-SN0022-2002	Suministro pago de ataúdes para inhumación de cadáveres autorizados por el alcalde municipal	\$ 440.000

Vigencia 2006:

No. Contrato	RP No.	Objeto	Valor
4143	638	Suministro de repuestos y pago mano obra reparación volqueta recolectora de basura del municipio	449.000,00
4317	727	Suministro de repuestos y llantas para la volqueta recolectora de basura del m/pio	4.980.000,00
4618	892	Orden de trabajo arreglos varios a la volqueta recolectora de basura del m/pio	820.000,00
4762	927	Servicio de fotocopiado, empastes y papelería proyectos y estudios de inversión de regalías	2.500.000,00

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander.

4404	825	Suministros de repuestos y lubricantes para el bancos de maquinaria del municipio de Sardinata utilizada para el mantenimiento carretables de los diferentes corregimientos (motoniveladora, y retroexcavadora)	3.408.000,00
4765	970	Suministro de lubricantes y repuestos para motoniveladora caterpillar del municipio de sardinata	602.000,00
4619	891	Orden de trabajo arreglos varios a la motoniveladora y retroexcavadora de propiedad del municipio de Sardinata	4.200.000,00
4508	877	Mano de obra en la reconstrucción de balde delantero y trasero y arreglo en general de la bombona de la retroexcavadora y construida del pin de la tornamesa y de la pala de la motoniveladora de propiedad del municipio	1.750.000,00
4504	880	Suministro de llantas repuestos y lubricantes para la motoniveladora 120g de propiedad del municipio de Sardinata	6.972.000,00
4766	971	Suministro de repuestos y lubricantes para la volqueta OWN 012 del municipio de Sardinata	1.640.000,00

Ahora bien, la correcta ejecución de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por parte de las Entidades Territoriales está sujeta a la estricta observancia de las competencias otorgadas a la entidad por la ley. En tal sentido, las entidades territoriales están en la obligación de cumplir, en la presupuestación, distribución, administración, e inversión de acuerdo con los principios de legalidad,¹⁰ buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia,¹¹ los cuales se traducen en que toda actuación administrativa debe ejecutarse de conformidad con la competencia del ente público y además, en que su contenido, motivos, finalidad y forma deben estar ajustados a la ley. Cuando las regalías y compensaciones se destinan a inversiones para las cuales la entidad carece de competencia, se vulneran esos principios, y se incumple la destinación obligatoria que para esos recursos está prevista en las normas que regulan la materia, ya que los recursos se ejecutan con finalidades distintas de las obligatorias previstas en la ley.

El artículo 287 de la Constitución Política, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las competencias otorgadas por la normatividad que las rige.

En concordancia con las normas sobre utilización de las regalías y compensaciones, las competencias municipales en relación con el sector salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, se circunscriben a dirigir dicho sector y a identificar y asegurar a la población pobre sin capacidad de pago vinculándola al régimen subsidiado, además de otras competencias en salud pública. Los recursos provenientes de regalías y compensaciones deben ser destinados por los municipios no certificados a ampliar las coberturas del régimen subsidiado, sin que les sea permitido realizar inversiones en la construcción y ampliación de la infraestructura de los servicios de salud, actividad para la cual no se tiene asignada competencia.¹²

Sin embargo, en contravención de la normativa anterior, en la vigencia 2006, una porción de los recursos de regalías de que fue beneficiario el municipio de Sardinata, Norte de Santander, habría sido destinada a realizar inversiones para las cuales el Municipio carecía de competencia en salud, así:

No. Contrato	RP No.	Objeto	Valor
S-0016-2006	735	Suministro de una planta de tratamiento de agua potable con destino dotación ese hospital regional San Martin	15.000.000,00

10 El principio de legalidad, conforme al cual las autoridades públicas sólo pueden ejercer las funciones que expresamente le atribuyan la Constitución y la Ley, se desprende de los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política.

11 Principios previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, 3 del Código Contencioso Administrativo y 3 de la Ley 489 de 1998.

12 En el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 se consagró una excepción a la señalada regla, aplicable únicamente a los municipios que a 31 de julio de 2001 ya se encontraban certificados por el Departamento al cual pertenecen, o por el Ministerio de Salud, y que a la misma fecha hubieran asumido efectivamente la prestación de servicios de salud, los cuales podrán continuar financiando la prestación de los servicios de salud a la población pobre.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander.

En síntesis, del análisis de la información obrante en los procedimientos administrativos correctivos se considera que el municipio de Sardinata, Norte de Santander, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que sufragó en las vigencias 2002 y 2006 gastos de funcionamiento con cargo a recursos de regalías infringiendo las disposiciones de ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Sardinata, Norte de Santander, incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, y adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Sardinata, Norte de Santander, advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **26 JUN 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diego Figueroa

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Federico Nuñez Garcia - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

